DECISIONES

DECISIÓN (UE) 2015/535 DE LA COMISIÓN

de 27 de marzo de 2015

por la que se autoriza al Reino de Dinamarca a ratificar el Convenio de 23 de noviembre de 2007 sobre cobro internacional de alimentos para los niños y otros miembros de la familia

[notificada con el número C(2015) 1994]

(El texto en lengua danesa es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Decisión 2006/325/CE del Consejo, de 27 de abril de 2006, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil ([1]), y, en particular, su artículo 1 *bis*,

Vista la solicitud formulada por el Reino de Dinamarca (en lo sucesivo, «Dinamarca») mediante carta de 5 de agosto de 2013,

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con el artículo 5, apartado 2, del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia civil y mercantil ([2]) (en lo sucesivo, «el Acuerdo entre la Unión Europea y Dinamarca»), Dinamarca debe abstenerse de celebrar acuerdos internacionales que puedan afectar o alterar el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 44/2001 del Consejo ([3]), a menos que se haga con el acuerdo de la Unión Europea y que se hayan tomado medidas satisfactorias sobre la relación entre el Acuerdo entre la Unión Europea y Dinamarca, por una parte, y los acuerdos internacionales en cuestión, por otra.

(2) De conformidad con el artículo 3, apartado 2, del Acuerdo entre la Unión Europea y Dinamarca, mediante carta de 14 de enero de 2009 Dinamarca notificó a la Comisión su decisión de aplicar el contenido del Reglamento (CE) nº 4/2009 del Consejo ([4]) en la medida en que modifica el Reglamento (CE) nº 44/2001 ([5]). De conformidad con el artículo 3, apartado 6, del Acuerdo entre la Unión Europea y Dinamarca, la notificación de Dinamarca creó obligaciones recíprocas en el marco del Derecho internacional entre Dinamarca y la Unión Europea. El Reglamento (CE) nº 4/2009 constituye, por tanto, una modificación del Acuerdo entre la Unión Europea y Dinamarca en la medida en que modifica el Reglamento (CE) nº 44/2001, y se considera un anexo del mismo.

(3) El 5 de agosto de 2013, Dinamarca solicitó el acuerdo de la Unión Europea para su propuesta de ratificación del Convenio de 23 de noviembre de 2007 sobre cobro internacional de alimentos para los niños y otros miembros de la familia (en lo sucesivo, «el Convenio sobre cobro de alimentos»).

(4) Los asuntos regulados por el Convenio sobre cobro de alimentos están sujetos también al Reglamento (CE) nº 4/2009, lo que hace que el Convenio afecte a este Reglamento. Por lo tanto, se requiere la autorización de la Unión Europea para que Dinamarca ratifique el Convenio sobre cobro de alimentos, en la medida en que dicho Convenio afecta al Reglamento (CE) nº 4/2009, que a su vez modifica el Reglamento (CE) nº 44/2001.

([1]) DO L 120 de 5.5.2006, p. 22.
([2]) DO L 299 de 16.11.2005, p. 62.
([3]) Reglamento (CE) nº 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 12 de 16.1.2001, p. 1).
([4]) Reglamento (CE) nº 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos (DO L 7 de 10.1.2009, p. 1).
([5]) DO L 149 de 12.6.2009, p. 80.

(5) De conformidad con el artículo 1 *bis* de la Decisión 2006/325/CE, modificada por la Decisión 2009/942/CE del Consejo ([1]), a efectos de la aplicación del artículo 5, apartado 2, del Acuerdo entre la Unión Europea y Dinamarca, la Comisión debe evaluar, antes de tomar una decisión por la que manifieste el acuerdo de la Unión Europea, si el acuerdo internacional previsto por Dinamarca no privará de eficacia al Acuerdo entre la Unión Europea y Dinamarca ni socavará el buen funcionamiento del sistema por él establecido.

(6) La Unión Europea firmó el Convenio sobre cobro de alimentos en virtud de la Decisión 2011/220/UE del Consejo ([2]). La Unión Europea celebró el Convenio sobre cobro de alimentos en virtud de la Decisión 2011/432/UE del Consejo ([3]). El instrumento de aprobación fue depositado el 9 de abril de 2014, previa modificación de los anexos de la Decisión 2011/432/UE del Consejo ([4]).

(7) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo nº 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participó en la adopción de las citadas Decisiones del Consejo y no está vinculada por ellas ni sujeta a su aplicación. Estará vinculada por el Convenio sobre cobro de alimentos únicamente como parte contratante autónoma.

(8) En estas circunstancias, y teniendo en cuenta que el Convenio entró en vigor el 1 de agosto de 2014 en todos los Estados miembros de la Unión excepto en Dinamarca, la Comisión considera que la ratificación del Convenio sobre cobro de alimentos por Dinamarca no privará de eficacia al Acuerdo entre la Unión Europea y Dinamarca ni socavará el buen funcionamiento del sistema por él establecido. Además, la ratificación por Dinamarca del Convenio sobre cobro de alimentos no afectará a las condiciones en las que la propia Unión Europea se adhirió a dicho Convenio.

(9) Por consiguiente, la Unión Europea debe autorizar a Dinamarca a ratificar el Convenio sobre cobro de alimentos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Comisión, en nombre de la Unión Europea, autoriza al Reino de Dinamarca a ratificar el Convenio de 23 de noviembre de 2007 sobre cobro internacional de alimentos para los niños y otros miembros de la familia.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de Dinamarca.

Hecho en Bruselas, el 27 de marzo de 2015.

Por la Comisión
Věra JOUROVÁ
Miembro de la Comisión

([1]) Decisión 2009/942/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se modifica la Decisión 2006/325/CE a fin de establecer un procedimiento para la aplicación del artículo 5, apartado 2, del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil o mercantil (DO L 331 de 16.12.2009, p. 24).

([2]) Decisión 2011/220/UE del Consejo, de 31 de marzo de 2011, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Convenio de La Haya de 23 de noviembre de 2007 sobre cobro internacional de alimentos para niños y otros miembros de la familia (DO L 93 de 7.4.2011, p. 9).

([3]) Decisión 2011/432/UE del Consejo, de 9 de junio de 2011, sobre la aprobación, en nombre de la Unión Europea, del Convenio de La Haya de 23 de noviembre de 2007 sobre cobro internacional de alimentos para los niños y otros miembros de la familia (DO L 192 de 22.7.2011, p. 39).

([4]) Decisión 2014/218/UE del Consejo, de 9 de abril de 2014, por la que se modifican los anexos I, II y III de la Decisión 2011/432/UE del Consejo sobre la aprobación, en nombre de la Unión Europea, del Convenio de La Haya de 23 de noviembre de 2007 sobre cobro internacional de alimentos para los niños y otros miembros de la familia (DO L 113 de 16.4.2014, p. 1).